

Resolución Nº 675, que aprueba el Contrato suscrito entre el Estado Dominicano, el Banco Central de la República Dominicana y la Sra.

Perfecta Alonzo.

(G. O. Nº 9449, del 15 de Octubre de 1977)

EL CONGRESO NACIONAL

En Nombre de la República

NUMERO 675

VISTO: el Inciso 19 del Artículo 37 de la Constitución de la República;

VISTO: el Contrato de Venta suscrito entre el ESTADO DOMINICANO, el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA DOMINICANA y la señora PERFECTA ALONZO, en fecha 19 de febrero de 1976.

R E S U E L V E :

UNICO: APROBAR el contrato de venta suscrito entre el Estado Dominicano, debidamente representado por el Administrador General de Bienes Nacionales, AGRON. RAFAEL H. RIVAS, el Banco Central de la República Dominicana, por su Gobernador DR. DIOGENES H. FERNANDEZ y la señora PERFECTA ALONZO, mediante el cual el primero traspasa al segundo a título de venta, la totalidad de la Parcela No. 1226, del Distrito Catastral No 3 del Municipio de Cabrera, y sus mejoras, adquiridas de la señora Perfecta Alonzo, valorada en la suma de RD\$37,000.00; que copiado a la letra dice así:

“ENTRE:

Contrato No. 543

La señora PERFECTA ALONZO, dominicana, mayor de edad, de quehaceres domésticos, soltera, domiciliada y residente en Mata Puercos, Municipio de Cabrera, Provincia de Ma-

ría Trinidad Sánchez, provista de la Cédula de Identificación Personal No. 899, Serie 60, Registro Electoral No. 436044 quien en lo adelante y para los fines y efectos del presente Contrato se denominará la PRIMERA PARTE; de la otra parte, el ESTADO DOMINICANO, debidamente representado por el Administrador General de Bienes Nacionales, AGRON. RAFAEL H. RIVAS, dominicano, mayor de edad, casado, funcionario público, domiciliado y residente en esta ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, provisto de la Cédula de Identificación Personal No. 6804, Serie 34, con sello al día Registro Electoral No. 296385, quien actúa en virtud de las disposiciones generales contenidas en el Poder de fecha 12 de marzo de 1973, expedido por el Poder Ejecutivo, y en virtud además de las disposiciones generales contenidas en la Ley 1832, de fecha 2 de Noviembre de 1948, quien en lo adelante se denominará la SEGUNDA PARTE; por otra parte además, el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA DOMINICANA, debidamente representado por el DR. DIOGENES H. FERNANDEZ, dominicano, mayor de edad, casado, funcionario bancario, domiciliado y residente en esta ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, provisto de la Cédula de Identificación Personal No. 36543, Serie 1ra., con sello al día, Registro Electoral No 376446, en su calidad de Gobernador de dicha Institución Bancaria, quien en lo adelante se denominará la TERCERA PARTE, interviniendo dicho BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA DOMINICANA, a los fines de este Contrato, en virtud del ya citado Poder Especial, así como del Decreto No. 2901, de fecha 8 de noviembre de 1972, expedido por el Poder Ejecutivo y de los Decretos Nos 2125 y 2126, dictados por el Poder Ejecutivo en fecha 3 de abril de 1972. Entre dichas partes se ha convenido y pactado el siguiente:

C O N T R A T O :

PRIMERO: La PRIMERA PARTE, señora PERFECTA PARTE, señora PERFECTA ALONZO, para ser destinado al proceso de desarrollo del Polo Turístico de Puerto Plata,

ALONZO, por medio del presente Contrato, VENDE, CEDE y TRANSFIERE, libre y voluntariamente, y libre de cargas y gravámenes, con todas las garantías de derecho, en favor de la SEGUNDA PARTE, el ESTADO DOMINICANO, quien acepta el inmueble que se describe a continuación:

La totalidad de la Parcela No. 1226 del D. C. No. 3 del Municipio de Cabrera, y sus mejoras, de acuerdo con las concordancias y enunciaciones técnicas señaladas en el Certificado de Título No. 72-231, Duplicado del Dueño, expedido en fecha 11 de marzo del 1976 por el Registrador de Títulos del Departamento de San Francisco de Macoris, y mediante el cual la PRIMERA PARTE justifica su derecho de propiedad sobre el inmueble vendido.

SEGUNDO: Por este mismo Acto la SEGUNDA PARTE, el ESTADO DOMINICANO, bajo la misma representación y poder, VENDE, CEDE y TRANSFIERE, con todas las garantías de derecho señaladas precedentemente en favor de la TERCERA PARTE, el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA DOMINICANA, bajo la misma representación ya citada, los inmuebles objeto del presente Contrato, que la SEGUNDA PARTE, el ESTADO DOMINICANO, a su vez adquirió de la PRIMERA PARTE, señora PERFECTA ALONZO, por los mismos valores que serán señalados a continuación:

TERCERO: El precio convenio y pactado entre las partes ha sido por la suma total de TREINTA Y SIETE MIL PESOS CON 00/100 (RD\$37,000.00), la cual suma ha sido pagada íntegramente de la siguiente manera: a) La suma de TREINTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS OCHENTA PESOS CON 00/100 (RD\$36,980.00) en favor de la señora PERFECTA ALONZO, pagada mediante cheque No. 50649 de fecha 19 de febrero de 1976, expedido por la TERCERA PARTE, el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA DOMINICANA, contra la misma Entidad Bancaria; b) La suma de VEINTE CON 00/100 (RD\$20.00), en favor del Colector de Rentas Internas, pagada

mediante el cheque No. 56631 de fecha 19 de febrero de 1976, expedido por la TERCERA PARTE, el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA DOMINICANA, contra la misma Entidad Bancaria, para cancelar el gravámen que por esa misma cantidad y por concepto de mensura figura anotado al dorso del Certificado de Título que ampara el inmueble vendido. Que como consecuencia de estos pagos, LA PRIMERA PARTE, señora PERFECTA ALONZO, otorga formal recibo de descargo, finiquito y carta de pago en forma legal por la totalidad de la suma antes indicada, esto es, TREINTA Y SIETE MIL PESOS CON 00/100, en favor de la SEGUNDA PARTE el ESTADO DOMINICANO, y la TERCERA PARTE, el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA DOMINICANA, respectivamente, y asimismo la SEGUNDA PARTE, el ESTADO DOMINICANO, le otorga el mismo descargo y finiquito en favor de la TERCERA PARTE, el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA DOMINICANA.

CUARTO: Dicho inmueble descrito en la cláusula PRIMERA del presente Contrato ha sido pagado íntegramente por la TERCERA PARTE, el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA DOMINICANA, con recursos provenientes del Fondo Especial para el Desarrollo de la Infraestructura Turística.

QUINTO: Se hace constar de manera expresa que el Banco Central de la República Dominicana, está exonerado del pago de toda clase de impuestos, derechos, tasas y contribuciones, nacionales o municipales, y en general de toda carga contributiva que incida en sus bienes u operaciones, de conformidad con las disposiciones del Art. 79 de la Ley Orgánica del Banco Central de la República Dominicana No. 6142, de fecha 29 de diciembre de 1972.

SEXTO El inmueble descrito precedentemente ha sido alquilado tanto por la SEGUNDA PARTE, el ESTADO DOMINICANO, como por la TERCERA PARTE, el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA DOMINICANA de la PRIMERA

SEPTIMO: Dicho inmueble fue declarado de utilidad pública e interés social mediante el Decreto No. 2126 de fecha 3 de abril de 1972, por el Poder Ejecutivo.

OCTAVO: Las partes aceptan de buena fé todas las disposiciones del presente Contrato y para lo no previsto en el mismo se remiten al derecho común.

NOVENO: Queda expresamente convenido entre las partes contratantes que el presente Contrato debe ser sometido al Congreso Nacional para su aprobación, en vista de que el inmueble a que el mismo se contrae, tiene un valor que excede de VEINTE MIL PESOS ORO MONEDA NACIONAL (RD\$20,000.00), de conformidad con las disposiciones contenidas en el Artículo 55, Inciso 10, de la Constitución de la República.

HECHO Y FIRMADO, en tres (3) originales de un mismo tenor, uno para cada una de las partes contratantes, en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los 19 días del mes de Febrero del año mil novecientos setenta y seis (1976).

POR LA PRIMERA PARTE
PERFECTA ALONZO

POR EL ESTADO DOMINICANO:

SEGUNDA PARTE

AGRON. RAFAEL H. RIVAS
Administrador de Bienes Nacionales.

POR EL BANCO CENTRAL DE LA
REPUBLICA DOMINICANA

(TERCERA PARTE)

DR. DIOGENES H. FERNANDEZ
Gobernador.

YO, Dr. Francisco A. Mendoza Castillo, Abogado-Notario Público de los del número del Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY FE: que las firmas que anteceden fueron puestas libre y voluntariamente en mi presencia por la señora PERFECTA ALONZO, AGRON, RAFAEL H. RIVAS y el DR. DIOGENES H. FERNANDEZ, de calidades y generales que constan, quienes me han declarado que esas son las firmas que acostumbran a usar en todos sus Actos, tanto públicos como privados.

En Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los 19 días del mes de Febrero del año mil novecientos setenta y seis.

ABOGADO NOTARIO PUBLICO

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinte días del mes de septiembre del año mil novecientos setenta y siete; años 134º de la Independencia y 115º de la Restauración.

Adriano A. Uribe Silva,
Presidente.

Josefina Portes de Valenzuela,
Secretaria.

Dulce Maria González de Pons,
Secretaria.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintisiete días del mes de septiembre del año mil novecientos setenta y siete, años 134º de la Independencia y 115º de la Restauración.

Atilio A. Guzmán Fernández,
Presidente.

José Eligio Bautista Ramon,
Secretario.

Ana Salime Tillán,
Secretaria.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 53 de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Resolución, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintisiete días del mes de septiembre del año mil novecientos setenta y siete, años 134º de la Independencia y 115º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER